



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 077 E •

05 de abril 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA
LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO FRANCISCO CEDILLO
DE JESÚS, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se crea la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempleo en México es la situación en la que se encuentran las personas que teniendo edad, capacidad y deseos de trabajar no pueden conseguir un puesto de trabajo, debido a las constantes recesiones económicas internacionales que repercuten en el concierto nacional y local: causas que originan la aparición del desempleo en nuestro país es debido a la inestabilidad política y económica que causa estragos en la población, la falta de inversión en las industrias que generen empleos de calidad, las recesiones económicas por las que atravesamos también es uno de los factores principales que generan los despidos masivos del personal, debido a la falta de recursos para poder insertarlos al sector productivo tanto privado como público, así como a las negativas planeaciones financieras y estratégicas, la fuga de capitales hacia otros países, cierre de empresas generadoras de empleos, etc.

Así mismo la explosión demográfica, es otro factor que ocasiona que los números de personas que requieren trabajo sean muchísimo mayores a las oportunidades y vacantes que hay disponibles, la inflación en la canasta básica, la falta de preparación y experiencia también forman parte importante de este problema, debido a que cada vez hay mayor deserción en las escuelas lo que a su vez genera que las personas no cuenten con la preparación y conocimientos requeridos por las empresas e industrias, para calificar a los puestos de trabajo que ofrecen.

Otro de los factores que marcan el aumento de las tasas en el desempleo en México, es el que se genera al ejercer mal uso del poder público para así conseguir beneficios propios, lo que acarrea como consecuencia que existan delitos tales como robos financieros importantes, que bien podrían destinarse a la generación de empleos, más, sin embargo, usualmente se utilizan para negocios ilícitos.

En el plano internacional, de acuerdo con los estudios realizados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la actualidad son pocos los países pertenecientes a Latinoamérica que incluyen dentro de su sistema de seguridad social la inclusión del “Seguro de Desempleo”. Cada uno de estos programas tiene características y alcances distintos y sólo en los casos de Argentina y Venezuela dicho seguro se constituye mediante un sistema de contribuciones bipartito, a los que habitualmente se suman subsidios estatales ya sea de carácter directo o indirecto, con pagos de beneficios mensuales en función del salario del trabajador, habitualmente decrecientes y por un tiempo definido.

El desempleo se conceptúa ya como un problema de Estado, donde se implantan todos los apoyos necesarios para amortiguar al máximo los efectos negativos en contra del individuo y de toda la comunidad. Lo anterior lo expresé, partiendo de que el desempleo es producto esencialmente de las políticas económicas, laborales, sociales y de capacitación impulsadas por el Estado y los patrones. Y sólo como razones secundarias encontramos el peso de los factores personales del individuo; es decir, si el desempleo fuera una consecuencia estructural del sistema político, ninguna culpa tendría entonces el individuo para encontrarse en estado de desempleo, pues las instituciones públicas tienen la responsabilidad de generar mecanismos necesarios para realizar la inversión de los recursos evitándose a futuro consecuencias aún más desastrosas para las finanzas públicas y generar el desequilibrio económico y social.

Es necesario decirlo; que hoy en día en nuestra sociedad la inmensa mayoría vive de su trabajo, por lo que los ingresos económicos por este concepto son la única y principal fuente para la subsistencia del trabajador, formal, de contrato e informal. La pérdida de este ingreso pone en grave apuro la supervivencia familiar, originando violencia y desintegración familiar, así como la enfermedad, la deserción escolar, la baja autoestima del individuo y otros trastornos psicológicos. Desde luego, el impacto del desempleo no es el mismo en una economía en expansión que

en una economía en recesión como la nuestra, en la que el individuo pasa a veces por un vía crucis por periodos prolongados, en ocasiones de años para volver a emplearse, y eso si logra hacerlo.

Partiendo de los datos del INEGI del año 2017, nos encontramos con que el sexenio que acaba de finalizar apenas se crearon 130 mil empleos formales del millón 300 mil que se necesitaban para absorber a las personas, especialmente jóvenes, que año con año se incorporan a la población económicamente activa. Es decir, los empleos creados por el gobierno federal, resultaron 10 veces menores que las fuentes de empleo mínimamente requeridas. Y bien, como sabemos, en muchos países una de las medidas que se han tomado para respaldar a los trabajadores que se quedan sin trabajo sin culpa de su parte es la constitución del denominado “Seguro de Desempleo”, cuyo financiamiento está a cargo del Estado en conjunto con los trabajadores, en otros casos está a cargo de los patrones y finalmente, en ocasiones concurren en su financiamiento los propios trabajadores, las empresas y el Estado. El seguro de desempleo ha probado plenamente su viabilidad y su sustentabilidad, pero sobre todo sus enormes beneficios sociales y económicos.

En este contexto, debó también enunciar que los sistemas de protección a desempleados, en su versión tradicional de seguros de desempleo o de asistencia al empleo, comenzaron a desarrollarse en Europa Occidental desde la posguerra y se caracterizaron por proporcionar generosos beneficios con sólo moderadas restricciones de acceso, coexistiendo con importantes protecciones frente a los despidos individuales y colectivos. Dichos sistemas también se desarrollaron y consolidaron en los Estados Unidos de Norte América y Canadá, países donde la protección frente al despido es relativamente menor.

Actualmente dentro de la cuarta Transformación como proyecto de nación nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador viene proponiendo impulsar proyectos sociales y uno de estos es en el rubro del empleo, donde a través de la “Ley Nacional del Seguro de Desempleo” se fortalecerán los programas asistenciales en el rubro de la reforma social y hacendaria, que se planteó en el Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de contar con los recursos necesarios para entre otros fines, fortalecer la seguridad social de los mexicanos que se encuentran desprotegidos por la falta de un empleo y que con dicho beneficio económico, apoyarlos de forma temporal mientras encuentran un empleo digno, garantizando así el compromiso nacional de ejercer

una red mínima de protección en seguridad social y por el otro, constituir herramientas eficaces para fomentar la formalidad y mejorar las condiciones de los trabajadores que no tienen trabajo.

Como representante popular y preocupado por la población que se encuentra bajo las condiciones de desempleo temporal, y que en recorridos por todo el Estado de Michoacán y sus localidades rurales, estos me han dado a conocer de esta gran preocupación que tienen al estar desempleados y que antes estaban insertados en el ámbito laboral, por ello consideró conveniente que en nuestra entidad federativa, exista una normatividad que con sensibilidad social, política y económica apoye a la ciudadanía que no se encuentre todavía incrustado aún al sector laboral. Así se atendería esta problemática regulando a este sector poblacional a través de la Ley del Seguro de Desempleo en nuestro Estado michoacano, dándole seguridad de ingresos a los trabajadores desempleados temporalmente, donde el Ejecutivo Estatal tendría las herramientas necesarias y procedimentales para allegarse de más recursos y de forma anual establecer un fondo económico y social en beneficio de los gobernados que se encuentran en este estado de indefensión laboral.

Con esta norma, Michoacán y el Ejecutivo del Estado atenderían esta problemática que aqueja a la sociedad, sería parte también de nuestro marco jurídico local, restaurando una Ley de carácter social y de observancia general, teniendo por objeto instaurar el programa del Seguro de Desempleo en beneficio de los trabajadores michoacanos, que pierdan o hayan perdido éste mismo. De esta manera, como legisladores compensamos al ciudadano michoacano, ante la pérdida del sueldo mientras se encuentre desempleado y el estado mediante los lineamientos transcritos en la presente Ley, establecería el procedimiento conducente a través de sus programas o ferias laborales para con ello insertarlos rápidamente al sector productivo laboral, tal y como ya lo ejerce de la misma manera los Gobiernos de los Estados de Nuevo León, Sonora, el Estado de México e Hidalgo.

La presente iniciativa con Proyecto de Decreto contiene ocho capítulos y treinta y cuatro artículos donde el Capítulo Primero se refiere a las Disposiciones Generales, refiriéndose a que es una norma de interés social y de observancia general, describiendo los conceptos de beneficiario, beneficiario económico, la convocatoria, Secretaría y el UMA que es la desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia en la entidad.

En el Capítulo Segundo denominado “De las Autoridades”; se transcriben las funciones de las autoridades que implementaran el Seguro de Desempleo con sus facultades y obligaciones que tendrán para la integración del padrón de beneficiarios del Seguro de Desempleo, el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción, la administración de una bolsa de trabajo vinculada al Seguro de Desempleo, que permitirá eventual ocupación de los desempleados y los beneficiarios en empleos formales; así como, la celebración en convenios de colaboración con los sectores público, social y/o privado de la federación, estados y/o municipios, para insertar al sector productivo a los desempleados que solicitan este seguro.

El Capítulo Tercero denominado “Del Seguro de Desempleo”, se refiere al Seguro de Desempleo, como el sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes en el Estado de Michoacán, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de un empleo digno y socialmente útil, estableciendo como objetivos por mencionar algunos, la estimulación y promoción de incorporación de los beneficiarios del Seguro de Desempleo, a un empleo en el sector formal de la economía en la entidad, e impulsar también, la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral, y orientarlos hacia la organización social del trabajo. Por otro lado, se establece también dentro de esta norma que, para ser acreedores al beneficio económico del Seguro de Desempleo, es necesario que los ciudadanos desempleados tengan la mayoría de edad, y que hayan laborado antes de perder su empleo con una persona moral o física con domicilio fiscal en la entidad al menos durante seis meses entre otros.

El Capítulo Cuarto de la presente Ley nombrado “De la Convocatoria para acceder al Seguro de Desempleo”, establece el procedimiento para emitir la convocatoria para que el beneficiario, es decir, el ciudadano o trabajador desempleado, pueda hacerse acreedor al Seguro de Desempleo y donde también la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Estatal, llamada Secretaría en la presente Ley, conformará un comité interno con el número de servidores públicos de la dependencia en comento donde aprobará o rechazará los apoyos respectivos. Dicha convocatoria establecerá las bases para la integración y funcionamiento del comité interno.

El Capítulo Quinto nombrado “De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios”, establece en este

Capítulo que los beneficiarios es decir los trabajadores desempleados, tendrán derechos y obligaciones para hacerse acreedores al beneficio económico donde al llamado de la Secretaría se capacitarán en materias diversas, que faciliten el acceso a un empleo tendientes para ampliar sus conocimientos y habilidades serán promovidos para obtener un empleo formal, de acuerdo a sus perfiles técnicos y profesionales, con los empleadores inscritos en la bolsa de trabajo; así como; algunas de sus obligaciones para poder tener dicho beneficio económico el beneficiario; deberá tener actualizados sus datos en el registro de la bolsa de trabajo; hacer renuncia expresa ante la Secretaria a las prestaciones que estuviere recibiendo en su carácter de beneficiario cuando encuentre un empleo formal, dentro de los quince días siguientes aquél en que comience a prestar sus servicios profesionales, así mismo, registrarse como demandante activo de empleo ante la Secretaria; participar en los programas o ferias de empleo de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la misma Secretaria, conducirse con decir verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, les serían retirados los beneficios económicos del Seguro de Desempleo, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

El Capítulo Sexto del presente ordenamiento llamado “De la Cancelación del Seguro de Desempleo”, establece en este capítulo que la Secretaría podrá cancelar el Seguro de Desempleo cuando encuentre esta al beneficiario que incumpla con los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento; y sea favorecido con ello de alguno de los programas sociales que tiene el Ejecutivo del Estado; cambie también su residencia fuera del Estado, esté cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial.

El capítulo penúltimo que es el Capítulo Séptimo, llamado “Del Padrón de Beneficiarios”, se refiere a que la Secretaria de Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, elaborará un Padrón de las personas que soliciten empleo según las aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes. Donde el Reglamento respectivo determinará los datos personales, laborales y demás que considere pertinentes, también dicho padrón regulado por esta Secretaría, informará al Ejecutivo del Estado tomando las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de Propiciar una mayor estabilidad laboral, y por último el Capítulo Octavo denominado “De las

Sanciones”, del presente ordenamiento refiere a que el beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de éstas se desprendan, serán sancionados con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas punibles, así como los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarla los beneficiarios mediante el recurso de inconformidad procedimental, previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta Honorable Representación Popular en su Septuagésima Cuarta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se crea Ley del Seguro de Desempleo Para el Estado de Michoacán de Ocampo, a través del siguiente Proyecto de

DECRETO

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo Primero *Disposiciones Generales*

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán y tiene por objeto instaurar el programa del Seguro de Desempleo en beneficio de los trabajadores que pierdan o hayan perdido su empleo. El propósito social de la presente Ley es en parte compensar al ciudadano trabajador por la pérdida del sueldo mientras se encuentre desempleado.

Artículo 2°. El desempleo para efectos de la presente Ley, se entiende cuando el trabajador por causas ajenas e imputables a éste, pierda su trabajo y su salario.

Artículo 3°. Para los efectos de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por.

I. *Beneficiario:* A todo ciudadano mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas o imputables a él, que resida en el territorio de Michoacán y que cumpla con los requisitos previstos en esta ley para acceder al Seguro de Desempleo.

II. *Beneficio Económico:* A la cantidad de dinero que se entregue a los beneficiarios, de acuerdo con lo que establezca el Seguro de Desempleo,

III. *Convocatoria:* A la que emita el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

IV. *Secretaría:* A la secretaria del trabajo y previsión social de Gobierno del Estado;

V. *UMA:* Unidad de Medida y Actualización que es la desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia;

VI. *Reglamento:* Al Reglamento de la Ley del seguro de Desempleo para el Estado de Michoacán;

Artículo 4°. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la secretaria dentro del ámbito de sus respectivas funciones.

Capítulo Segundo *De las Autoridades*

Artículo 5°. Son autoridades para los efectos de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado, la secretaria, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas a la implementación del Seguro de Desempleo.

Artículo 6°. Son facultades y obligaciones de la secretaria:

I. Recibir y analizar las solicitudes del Seguro de Desempleo, y aceptarlas o rechazarlas con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento,

II. Tomar las medidas necesarias para que los beneficiarios reciban, en tiempo y forma el correspondiente beneficio económico:

III. Integrar el padrón de beneficiarios del Seguro de Desempleo que se apliquen con base en la Ley, así como el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción correspondientes,

IV. Integrar y administrar una bolsa de trabajo vinculada al Seguro de Desempleo respectivo, que permita la eventual colocación de los desempleados y los beneficiarios en empleos formales,

V. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y/o privado de la federación, estados y/o municipios, para insertar al sector productivo a los desempleados que solicitan el Seguro de Desempleo;

VI. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del Seguro de Desempleo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Preservar la confidencialidad en los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con esta Ley;

VIII. Realizar la entrega del beneficio económico a los beneficiarios, por los medios que se establezcan en las reglas de operación del Seguro de Desempleo; y

IX. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

La Secretaría deberá informar al Ejecutivo del Estado, sobre la bolsa de trabajo que integre para que, en el marco de sus atribuciones, realicen los ajustes o las modificaciones pertinentes al Seguro de Desempleo que se esté aplicando.

Capítulo Tercero Del Seguro de Desempleo

Artículo 7°. El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, que residen en el Estado de Michoacán, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de un empleo digno y socialmente útil.

Artículo 8°. Los beneficiarios sólo podrán acceder al Seguro de Desempleo durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría, el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 9°. El monto del Seguro de Desempleo ascenderá a 30 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en la zona del Estado en que haya ocurrido la pérdida del empleo y será entregado mensualmente al beneficiario.

Artículo 10. Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo para el Estado de Michoacán son:

- I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, y
- II. Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios del Seguro de Desempleo a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado, e impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo.

Artículo 11. El derecho a los beneficios del Seguro de Desempleo es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

- I. Sean mayores de 18 años;
- II. Sean residentes en el Estado de Michoacán;
- III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en el Estado de Michoacán, al menos durante seis meses,
- IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa,

V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo de la secretaria;

VI. Sean demandantes activos de empleo; y,

VII. Cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 12. La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro de Desempleo y sus bases de participación establecerán cuando menos:

- I. Las características del Seguro de Desempleo a otorgarse;
- II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro de Desempleo;
- III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores ha dicho beneficio;
- IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el Seguro de Desempleo;
- V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones; y
- VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

Artículo 13. La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro de Desempleo, en un plazo máximo de 8 días hábiles, contando a partir de la recepción de las mismas; así como publicarlo en el Periódico Oficial “Del Estado de Michoacán” de Gobierno del Estado y en su página web, la lista de quienes en su caso hayan accedido a dicho beneficio económico, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Artículo 14. Las personas que se encuentren en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la existencia de dependientes económicos;
- II. Acreditar como mínimo cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado, entendiéndose por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde habite permanente;
- III. Haber tenido un empleo formal en una empresa o institución pública que tenga su domicilio fiscal en el Estado, en los términos de la presente Ley durante un plazo mínimo de seis meses,
- IV. No ser beneficiario de ningún programa social municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo económico;

V. No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa; y,

VI. No haber incurrido en ninguna de las causales de incumplimiento para la obtención del Seguro de Desempleo, en caso de haber sido beneficiario de programas estatales anteriores. El reglamento establecerá los mecanismos con base en los cuales la Secretaría se cerciorará de que quienes resulten beneficiarios, cumplen con los requisitos previstos en el presente artículo.

Artículo 15. La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro de Desempleo cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;
- II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario,
- III. Negativa en participar en los programas o ferias de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación y reconversión profesional salvo causa justificada;
- IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;
- V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual, o superior a doce meses, realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses,
- VI. Ser beneficiario de algún otro programa social del Gobierno del Estado de Michoacán con ayuda económica
- VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República;
- VIII. Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado deberá incluir, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de forma anual, la asignación de recursos que garantice efectivamente, el derecho al Seguro de Desempleo a favor de las personas desempleadas que cumplan con los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

Artículo 17. Las reglas de operación fijarán la forma en cómo se hará valer el Seguro de Desempleo, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 18. El beneficio económico del Seguro de Desempleo será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

Capítulo Cuarto *De la Convocatoria para Acceder al Seguro de Desempleo*

Artículo 19. La Secretaría emitirá la convocatoria donde establezca los requisitos para acceder al Seguro de Desempleo, señalando lo siguiente:

- I. Monto presupuestal asignado para la ejecución del Seguro de Desempleo;
- II. Número total de beneficiarios a incluir según el monto presupuestal asignado,
- III. Monto del apoyo económico por beneficiario y lapso durante el cual se entregará,
- IV. Etapas para su ejecución,
- V. Documentos o constancias que los solicitantes deberán presentar para iniciar el trámite con el que pueden convertirse en beneficiarios;
- VI. Oficinas en las que deberán presentarse los solicitantes para iniciar con su trámite;
- VII. Plazos para el ingreso de la solicitud;
- VIII. Plazos en los que se darán a conocer los nombres de los beneficiarios; y
- IX. Fechas y modalidades para hacer efectivo el Seguro de Desempleo.

Artículo 20. El Reglamento establecerá el procedimiento para la presentación, análisis y evaluación de las solicitudes y en su caso, aprobación de las mismas para ser beneficiario y recibir el Seguro de Desempleo.

Artículo 21. La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Periódico Oficial “Del Estado de Michoacán” y en el Portal web de la Secretaría, además de ser difundida por otros medios que resulten idóneos, a fin de publicitarla y que las personas puedan conocerla.

Artículo 22. La Secretaría conformará un comité interno con el número de servidores públicos de esa dependencia que considere necesarios, el cual será responsable de la recepción e integración de las solicitudes, y de aprobar o rechazar los apoyos respectivos. La convocatoria establecerá las bases para la integración y funcionamiento del comité interno, sin que en ningún caso ello pueda implicar erogaciones adicionales para la secretaria.

Artículo 23. Recibidas las solicitudes, la Secretaría las evaluará para cerciorarse de que aquéllos que sean elegibles como beneficiarios, cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y la convocatoria, debiendo el comité interno emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia

o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios.

Artículo 24. Si el número de beneficiarios elegibles rebasa el número previsto en la convocatoria, la Secretaría podrá solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas una ampliación del monto autorizado para cubrir el excedente. En caso de que no sea posible ampliar dichos montos, se dará preferencia a quienes tengan 65 años de edad o más, y padezcan alguna discapacidad o tengan responsabilidad económica.

Artículo 25. La convocatoria establecerá los procedimientos alternativos que se aplicarán para determinar quiénes serán beneficiarios del Seguro de Desempleo de que se trate, cuando aun después de descartar a quienes no tengan responsabilidad económica, el número de beneficiarios elegibles siga siendo mayor al número de los que pueden participar, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

Capítulo Sexto

De la Cancelación del Seguro de Desempleo

Artículo 26. La Secretaría, previa audiencia del beneficiario podrá ordenar la cancelación del Seguro de Desempleo, cuando aquél:

- I. incumpla o deje de cumplir con los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento
- II. Incumpla con las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento;
- III. Sea beneficiario de alguno de los programas a que se refiere la fracción sexta del artículo 14 del presente ordenamiento,
- IV. Cambie su residencia fuera del Estado;
- V. Haya incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haya presentado documentación apócrifa;
- VI. Rechace sin causa justificada, a juicio de la Secretaría una oferta de empleo de acuerdo con su perfil y aptitudes;
- VII. - Se niegue a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada y calificada así por la Secretaría;
- VIII. Consiga un empleo;
- IX. Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente; y,
- X. Ceda o transfiera las prestaciones que reciba.

En el desarrollo de la audiencia del beneficiario se observarán las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Michoacán.

Artículo 27. Procederá la cancelación del Seguro de Desempleo por renuncia voluntaria del beneficiario ante la Secretaría o cuando este mismo fallezca. El Reglamento establecerá el procedimiento para que la secretaria se reúna información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley.

Artículo 28. El Titular de la secretaría deberá comparecer ante el Congreso del Estado, cuando esta Soberanía se lo solicite, informando sobre los resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

Capítulo Séptimo

Del Padrón de Beneficiarios

Artículo 29. La Secretaría elaborará un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes. El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría del padrón.

Artículo 30. El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría, ésta deberá informar al Ejecutivo del Estado para que, en el marco de sus atribuciones legales, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Capítulo Octavo

De las Sanciones

Artículo 31. El beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, serán sancionados con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas punibles que, en su caso, establezcan otros ordenamientos.

Artículo 32. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarla los beneficiarios mediante el recurso de inconformidad, o en su caso, ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, expedirá el

reglamento correspondiente a este ordenamiento en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Segundo. El Titular del Ejecutivo deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del año 2020 y a partir de ese año en forma anual, la asignación de recursos que garantice efectivamente, el derecho al Seguro de Desempleo conforme lo prevé el artículo 16 de la Presente Ley.

Artículo Tercero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado de Michoacán.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. A los 21 veintiún días del mes abril de 2020 dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Francisco Cedillo de Jesús





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx